

RAD. 110013103004202300325

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., CINCO (05) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 3028 del 8 de septiembre de 2022 de la Notaria 20 del Círculo de Medellín, con fecha no superior a un (1) mes.

2.- Adjúntese certificado donde el correo señalado por el apoderado actor coincide con el registrado en el SIRNA, art. 5 ley 2213 de 2022.

3.- Dentro del término antes señalado, so pena de rechazo el apoderado deberá arrimar a la secretaria del despacho el original de los pagarés con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con el que se pretende soportar la ejecución demandada, en consideración a que no existe restricción alguna para que los interesados acudan a las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese,

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP.-

